



N° 207090

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 093 / 2020.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OBDULIO MOREIRA OLMEDO CON REG. CTCA N° I-587, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DISTRIBUIDORA LAZZU”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DISTRIBUIDORA LAZZU S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROLANDO RIVAS QUINTANA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 36, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0967-36, UBICADA EN LA CALLE 21 DE SETIEMBRE C/ NIMIA CANDÍA, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

Asunción, 07 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 6.147/2.019 de fecha 28/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Obedulio Moreira Olmedo con Reg. CTCA N° I-587, correspondiente al Proyecto “DISTRIBUIDORA LAZZU”, cuyo proponente es la Firma Distribuidora Lazzu S.A., y su representante legal es el Señor Rolando Rivas Quintana, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° Lote N° 36, Cta. Cte. Ctral. N° 26-0967-36, ubicada en la Calle 21 de Setiembre c/ Nimia Candía distrito de Fernando de la Mora departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 69.302/2.019, de fecha 11/12/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----  
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----  
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 3.850/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3.919/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017.-----  
Que, el proyecto consiste en una distribuidora de varias marcas de pinturas en general, complementos accesorios, herramientas y maquinas, sean para sectores inmobiliarios, automotor, industrial, maderil y otros.-----  
Que, el proyecto cuenta con plano del sistema de prevención contra incendios aprobado por la Municipalidad de Fernando de la Mora, a través de Resolución Municipal N° 2.047/2.010 de fecha 12 de noviembre de 2.010.-----  
Que, la superficie total es de 456,60 m<sup>2</sup>.-----  
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Departamento de Residuos Sólidos, en cuyo Dictamen N° 66.111/2.019 de fecha 09 de diciembre de 2.019 mencionan que: revisado y evaluado el informe de auditoría ambiental presentado, el departamento de residuos sólidos urbanos, recomienda proseguir con los trámites administrativos, según lo considere pertinente la dirección general.-----  
Que, el proponente presentó comprobantes de recarga y mantenimiento de extintores, comprobante de retiro de residuos sólidos.-----  
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----  
Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----  
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS  
RRNN  
RESUELVE





N° 207091

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 093 / 2020.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OBDULIO MOREIRA OLMEDO CON REG. CTCA N° I-587, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DISTRIBUIDORA LAZZU”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DISTRIBUIDORA LAZZU S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROLANDO RIVAS QUINTANA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 36, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0967-36, UBICADA EN LA CALLE 21 DE SETIEMBRE C/ NIMIA CANDÍA, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría: comprobantes de pago por servicios de: fumigación; mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.-----
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 207090 (Doscientos Siete Mil Noventa) y Hoja de Seguridad N° 207091 (Doscientos Siete Mil Noventa y Uno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

